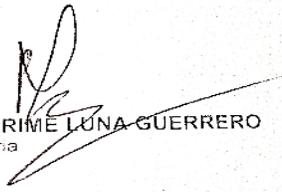


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, poder otorgado al Dr. ALEJANDRO RUEDA CORTÉS, identificado con la cedula de ciudadanía No 1098686263 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No 237.530 del C.S de la J, quien no registra sanciones disciplinarias conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados de la referencia. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 26 de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) julio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial el escrito allegado y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer al profesional del derecho **CARLOS JULIÁN HENAO RIBERO**.

Por otro lado, frente a la solicitud de terminación anticipada de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, dispone el despacho a no acceder a dicha solicitud por inexistencia de masa patrimonial a liquidar, toda vez que conforme a lo indicado en la Ley de 1564 de 2012, ha indicado que tiene como objetivo que toda persona natural *que no ostente la calidad de comerciante, utilizando las herramientas y los procedimientos definidos en este régimen, puede negociar sus deudas o liquidar su patrimonio económico con la **finalidad de normalizar sus relaciones crediticias.***¹

De igual manera, dentro de lo contemplado en el artículo 563 del Código General de Proceso, se indican los escenarios que pueden dar origen a la iniciación del proceso de liquidación que tiene como finalidad como se mencionó previamente de que el deudor con la calidad de no comerciante cancele la totalidad de sus obligaciones y logre la normalización sus relaciones crediticias, tales como:

- 1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
- 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
- 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

Lo anterior se realiza mediante el trámite de la aprobación de inventarios y avalúos de los bienes (activos y pasivos) del deudor y en consecuencia de la audiencia de adjudicación de los mismos a los acreedores conforme a la calificación y graduación de créditos de los acreedores, que conllevaría al descargo total de las deudas declaradas en cabeza del deudor tenidos en cuenta en la providencia de inventarios y avalúos (artículo 567 y 568 del Código General del Proceso) para un nuevo surgimiento crediticio de la persona natural no comerciante acogida al proceso de insolvencia.

También es importante señalar que, el numeral primero del artículo 571 del Código General del Proceso ha establecido el evento en el cual queden saldos insolutos de las deudas relacionadas y tenidas en cuenta dentro de la

¹ *Elementos fundamentales para la formación en el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante*, elaborado por la Fundación Liborio Mejía.

liquidación, *mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil.*

Ahora bien, teniendo claridad del régimen legal aplicable y la finalidad del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se tienen los siguientes presupuestos para acogerse este régimen tales como los contemplados en los artículos:

- Artículo 538 del Código General del proceso:
 - El deudor ostente la calidad de Persona natural no comerciante.
 - Se encuentre en **CESACIÓN DE PAGOS**.
- artículo 563 del Código General de Proceso
 - *Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.*
 - *Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.*
 - *Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.*

Sin encontrarse estipulado que la persona natural que pretende acogerse a dicho procedimiento deberá tener una cantidad cierta de bienes activos para el respaldo de las obligaciones contraídas y dejadas de cancelar, sino por el contrario la naturaleza propia de ese proceso consiste en un mecanismo mediante el cual la persona natural no comerciante pueda *negociar sus deudas o liquidar su patrimonio económico con la finalidad de normalizar sus relaciones crediticias*, con el descargo total de las deudas declaradas en cabeza del deudor.

Por último, de conformidad con la actualización del inventario valorado de los bienes de propiedad del deudor **LUDWING LOPEZ GOMEZ**, PREVIO a proceder con lo indicado en los artículos 567 y subsiguientes del Código General del Proceso y advirtiéndolo al suscrito que el documento allegado por la liquidadora no se relacionan los bienes pasivos y créditos del insolvente, se dispone a **REQUERIR** a la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído de cumplimiento lo estipulado en el numeral QUINTO del auto calendarado a 8 de octubre de 2019 teniendo en cuenta la valoración de los bienes activos y pasivos del deudor **LUDWING LOPEZ GOMEZ**.

En consecuencia, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al doctor **ALEJANDRO RUEDA CORTÉS** como apoderado del acreedor BANCO DE BOGOTÁ en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la **SOLICITUD** terminación anticipada de proceso de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR a la liquidadora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído de cumplimiento lo estipulado en el numeral QUINTO del auto calendarado a 8 de octubre de 2019 teniendo en cuenta la valoración de los bienes activos y pasivos del deudor **LUDWING LOPEZ GOMEZ**, conforme a los expuesto en esta providencia.

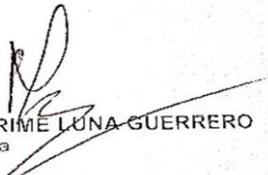
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado el día 26 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, julio 27 de 2021


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dcd446388e7eef46ece67417f5ed451a69f6432e247679e6a473242fd1c6b40**

